INFORME RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS VINCULADOS A LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Instituto Estatal Electoral de Baja California

Índice

Glosario **3**

Antecedentes **3**

Competencia **6**

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva **7**

Requerimientos efectuados con motivo de la entrega de listados de candidaturas **8**

Requerimientos vinculados a garantizar la paridad de género **9**

Compulsa de candidaturas federales y locales **11**

Conclusión **11**

Glosario

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poderes del Estado	Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California.

Antecedentes

El 15 de septiembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 16 de septiembre de 2024 y donde en su transitorio Octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025 u ordinaria de 2027.

El 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, en materia del *Poder Judicial*, el cual entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Cuarto, la elección total de los cargos en el año en curso.

El 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.

El 7 de marzo de 2025, se recibió en oficialía de partes del *Instituto Electoral* el oficio número 002473 y anexos, mediante el cual la Presidencia de la Mesa Directiva del *Congreso del Estado*, remitió a este *Instituto Electoral* los listados de postulaciones a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de los Juzgados de Primera Instancia del *Poder Judicial*, remitidos por cada uno de los *Poderes del Estado*, incluidas las postulaciones comunes, así como el listado de las personas con nombramiento vigente, entre otra información.

Adicionalmente al oficio que se refiere en el párrafo que antecede, los *Poderes del Estado* remitieron tres escritos anexos, signados por parte del Poder Ejecutivo por la Dra. Ana Edith Canales Murillo, Presidenta del Comité de Evaluación, por parte del Poder Legislativo por el Dr. Fernando Castro Figueroa, Mtra. María Isabel Herrera Covarrubias y Mtra. Cruz Amelia Ahumada Luna, Presidente, Secretaria y Secretaria de Actas del Comité de Evaluación, respectivamente, y por parte del Poder Judicial por Rocío Karina Cano Albañez, Presidenta del Comité de Evaluación; a través de los cuales manifestaron su imposibilidad material y fáctica para postular candidaturas del género femenino en los municipios de San Quintín y San Felipe, lo anterior con motivo de que en algunos casos las mujeres registradas no resultaron idóneas conforme a los criterios de cada Comité o, en su defecto, no existieron registros de candidaturas del género femenino.

El 14 de marzo de 2025, se notificó el oficio IEEBC/SE/0945/2025 y anexos, dirigido al *Congreso del Estado*, mediante el cual, en atención al oficio señalado en el párrafo que antecede, derivado de las actividades de cotejo y revisión de los listados de las postulaciones presentadas por los *Poderes del Estado*, se señalaron observaciones

y discrepancias hechas por el *Instituto Electoral*, por lo cual, se solicitó se subsanaran, o en su caso, se corrigieran.

El 17 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE44/2025, relativo a la aprobación de los "Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California".

En fechas 19, 21 y 26 de marzo de 2025, se remitieron y recibieron diversos oficios relativos a inconsistencias y discrepancias en la información entregada a este *Instituto Electoral*, a través de los oficios 002533 y anexos y 002632 y anexos, en respuesta al oficio IEEBC/SE/0945/2025.

El 1 de abril de 2025, se notificó el oficio IEEBC/SE/1198/2025, dirigido al *Congreso del Estado*, mediante el cual se remitió la base de datos generada que contienen la totalidad de candidaturas postuladas por los 3 *Poderes del Estado*, solicitando su revisión íntegra, y la confirmación de que los listados de postulaciones de candidaturas son correctas.

El 4 de abril de 2025, se recibió en oficialía de partes del *Instituto Electoral* el oficio INE/SE/539/2025, a través del cual se hizo de conocimiento de esta autoridad electoral los Acuerdos INE/CG334/2025, INE/CG335/2025 e INE/CG336/2025; siendo a través del Acuerdo INE/CG335/2025 que se requiere la colaboración de este *Instituto Electoral* a efecto de llevar a cabo una compulsa entre los listados de candidaturas locales y los listados de candidaturas federales para identificar posibles duplicidades[1] u homonimias.

[1] Personas participantes que han sido registradas simultáneamente como candidatas a un cargo federal y a un cargo local, actualizando un supuesto de incompatibilidad.

El 10 de abril de 2025, se recibió en oficialía de partes del *Instituto Electoral* el oficio número 002830 suscrito por la Dip. Michelle Alejandra Tejeda Medina, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV Legislatura del Congreso de Baja California, a través del cual solicitan la corrección en la materia en que fue postulada la candidatura de nombre Cesar Alejandro Martinez Menchaca.

El 11 de abril de 2025, se envió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales informe relativo a la compulsa realizada entre las candidaturas federales y locales, firmado conjuntamente por la *Secretaría Ejecutiva* y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California.

Competencia

El artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local* señala que la organización de las elecciones para renovar la integración de los *Poderes del Estado* es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren la ciudadanía y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

En ese sentido, en términos del artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral*:

a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*

f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*

g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*

h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 36 de la *Ley Electoral* determina que el *Instituto Electoral* tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, integrándose, entre otros, por órganos ejecutivos, tal como la *Secretaría Ejecutiva* quien, en términos del artículo 55, fracciones III y XXIII, cuenta con atribuciones para cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, los acuerdos del *Consejo General*, así como las demás que le encomiende el *Consejo General*, su Presidencia y esta Ley.

Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo IEEBC/CGE44/2025 del 17 de marzo de 2025, la *Secretaría Ejecutiva*, con base en la información con que se cuente, elaborará y presentará un informe al *Consejo General*, relativo a los requerimientos vinculados a las sustituciones y su cumplimiento, previo a la aprobación del diseño de las boletas electorales con el objeto de mantener los registros actualizados, en términos de la normatividad aplicable.

Requerimientos efectuados con motivo de la entrega de listados de candidaturas

Como se da cuenta en los antecedentes del presente informe, la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXV Legislatura del Congreso de Baja California, remitió al *Instituto Electoral* los listados de postulaciones a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces de los Juzgados de Primera Instancia del *Poder Judicial*, remitidos por cada uno de los *Poderes del Estado*, incluidas las postulaciones comunes, así como el listado de las personas con nombramiento vigente

Derivado de la entrega de dichos listados, se realizó el cotejo y revisión de los listados de candidaturas y los archivos *Excel* anexos, señalándose diversas observaciones y discrepancias, en referencia a los nombres de las personas candidatas y datos de localización de las mismas.

En atención a los oficios emitidos por esta autoridad, el *Congreso del Estado* subsanó las observaciones señaladas, por lo que se remitió la base de datos generada que contienen la totalidad de candidaturas postuladas por los *Poderes del Estado*, solicitando su revisión íntegra, y la confirmación de que los listados de postulaciones de candidaturas fueran correctas.

Obteniéndose como respuesta solo una solicitud de corrección en la materia en que fue postulada la candidatura de nombre Cesar Alejandro Martinez Menchaca, por lo que al impactar dicha solicitud ya no fueron emitidos más requerimientos por parte de esta autoridad.

Requerimientos vinculados a garantizar la paridad de género

Como se dio cuenta en los antecedentes del presente informe, los *Poderes del Estado* expresaron su imposibilidad para garantizar el principio de paridad de género en las postulaciones a ocupar un cargo en el *Poder Judicial* en los municipios de San Quintín y San Felipe, tal y como se transcribe a continuación:

Escrito del **Poder Ejecutivo**:

> *De acuerdo a lo previsto en el artículo 60, fracciones 111 y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California, se dio cabal cumplimiento a los parámetros para la postulación paritaria de las referidas propuestas de candidaturas, precisando:*
>
> *Que respecto de los partidos judiciales de San Felipe y San Quintín donde se elegirán cargos de juezas y jueces, se postularon solo personas del género masculino, dado que únicamente se registraron personas de dicho género como aspirantes.*
>
> *Por lo anterior, fue material y fácticamente imposible para el Poder Ejecutivo postular a personas del género femenino para los referidos cargos, privilegiando la conformación de los referidos órganos jurisdiccionales con las personas participantes que resultaron idóneas, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la población, y salvaguardar el derecho político de votar y ser votado.*

Escrito del **Poder Legislativo**:

> *De acuerdo a lo previsto en el artículo 60, fracciones 111 y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California, se dio cabal cumplimiento a los parámetros para la postulación paritaria de las referidas propuestas de candidaturas, precisando:*
>
> *Que respecto de los partidos judiciales de San Felipe y San Quintín donde se elegirán cargos de juezas y jueces, se postularon solo personas del género masculino, contando únicamente con el registro de personas de dicho género como aspirantes.*

Por lo anterior, fue material y fácticamente imposible para el Poder Legislativo postular a personas del género femenino para los referidos cargos, privilegiando la conformación de los referidos órganos jurisdiccionales con las personas participantes que resultaron idóneas, en aras de garantizar el acceso a la justicia de la población, y salvaguardar el derecho político de votar y ser votado.

Escrito del **Poder Judicial**:

En primera instancia, el Comité de Evaluación del Poder Judicial a través de mi representación desea manifestar que, reconoce y expresa su respeto absoluto por el principio de paridad de género, obligación constitucional en nuestro país que tiene como finalidad la igualdad sustantiva.

Este principio es de suma importancia, no solo porque representa un avance en la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, sino porque es un pilar clave para garantizar una democracia más inclusiva y representativa, en ese sentido, se pone de relieve que en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para ocupar los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, se dio puntual cumplimiento a los parámetros para la postulación paritaria de las propuestas de candidaturas realizadas por este Comité, considerando pertinente hacer las siguientes precisiones:

A. Por lo que corresponde a los 3 cargos de jueces y juezas a elegir en el municipio de San Quintín, las personas del género femenino que se registraron no resultaron idóneas conforme a los criterios de evaluación adoptados por el Comité.

B. Respecto de los 2 cargos de jueces y juezas a elegir en el municipio de San Felipe, se informa que, atendiendo a la convocatoria, únicamente se registraron personas aspirantes del género masculino.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a los criterios de evaluación adoptados por el Comité del Poder Judicial del Estado, resultó. material y fácticamente imposible postular a más personas del género femenino para los mencionados cargos, priorizando la conformación de los órganos jurisdiccionales con las personas

participantes que fueron consideradas idóneas, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la población y proteger el derecho político de votar y ser votado.

Cabe señalar que, los *Poderes del Estado* postulantes ni el *Congreso del Estado* solicitaron a esta autoridad electoral sustitución de candidatura alguna, razón por la cual no fue necesario que esta *Secretaría Ejecutiva* emitiera requerimientos para realizar ajustes y garantizar la paridad de género en las candidaturas postuladas.

Compulsa de candidaturas federales y locales

Tal como se señala en los antecedentes del presente informe, el 11 de abril de 2025, se envió informe firmado conjuntamente por la *Secretaría Ejecutiva* y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG335/2025[2], por el cual se requiere la realización de una compulsa de los listados a candidaturas locales con las candidaturas federales, en los términos solicitados por el *INE*, dando como resultado la **INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES U HOMONIMIAS**.

De ahí que, las candidaturas postuladas no se encuentran dentro del supuesto de incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.

Conclusión

Una vez analizados los listados de candidaturas, requerimientos y respuestas a los mismos por la autoridad competente, esta *Secretaría Ejecutiva* concluye que los listados de candidaturas que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el *PELE 2025* se encuentran debidamente actualizados.

[2] Aprobado por el *Consejo General* en fecha 29 de marzo de 2025.

Los resultados de las compulsas expuestas en el presente informe atienden a la documentación con la que esta autoridad electoral contó al momento de su elaboración, por lo que, si se presentaran evidencias con posterioridad, el Consejo General Electoral de este *Instituto Electoral* deberá determinar lo conducente.